



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

Exp. 2005/1/322.

Montevideo, 24 de febrero de
2005.-

RESOLUCIÓN 067 ACTA 005

VISTO: Las presentes actuaciones, que tratan de la deuda que la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) mantiene con esta Unidad Reguladora, por concepto de precios impagos por utilización de frecuencias.

RESULTANDO: I) Que ANTEL opera frecuencias radioeléctricas con anchos de banda de 25.00, 20.00, 15.00 y 3.00 Mhz. para enlaces multicanal en el servicio fijo, en el servicio de transmisión inalámbrica de datos (LMDS) y en su red inalámbrica comercial (espectro expandido). Tales frecuencias se emplean para el suministro del servicio de telefonía móvil celular.

II) Que la referida empresa pública presta servicios de telecomunicaciones, entre los que se encuentra el servicio de telefonía móvil celular que el Ente explota en competencia con otras empresas privadas.

III) Que la URSEC ha asignado a ANTEL las frecuencias correspondientes destinadas a radioenlaces punto a punto en todo el territorio nacional, según emerge de lo dispuesto por la Resolución Nro. 398/003 de 20 de noviembre de 2003.

IV) Que la División Contable de esta Unidad Reguladora desde el mes de setiembre de 2004 ha emitido facturas para cobrar los precios correspondientes por utilización de las frecuencias, sin perjuicio de adeudos anteriores.

V) Que con fecha 22 de febrero de 2005, la misma repartición contable informó que las facturas emitidas se mantienen impagas.

CONSIDERANDO: I) Que el Decreto 225/992 de 9 de junio de 1992, en la redacción modificativa dada por el Decreto 153/993 de 30 de marzo de 1993, determina en su artículo 1º, apartado I, B), 5), los precios que se deben pagar por concepto de utilización de frecuencias de enlace multicanal para servicio fijo.

II) Que por Resolución Nro. 35/000 de 28 de enero de 2000 se estableció –entre otras cosas– el precio que se debe pagar por utilización de frecuencias en la prestación del Servicio de transmisión inalámbrica de datos que emplea la tecnología de espectro expandido, en tanto que la Resolución Nro. 353/999 de 28 de octubre de 1999 estableció –también entre otras cosas– los precios para la utilización de frecuencias en el Sistema LMDS

III) Que ante el incumplimiento de ANTEL al no pagar las facturas emitidas, corresponde proceder a intimar el pago de las mismas, sin perjuicio del cobro de adeudos anteriores.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, los Decretos 225/992 de 9 de junio de 1992, 153/993 de 30 de marzo de 1993, las Resoluciones de la URSEC Nros. 35/000 de 28 de enero de 2000, 353/999 de 28 de octubre de 1999 y 398/003 de 20 de noviembre de 2003 y a lo informado por División Contable y Asesoría Letrada de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.- Intímase a la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto, el pago de \$ 18.332.110,00 (Pesos Uruguayos, dieciocho millones, trescientos treinta y dos mil ciento diez, con 00/100), más las multas y recargos que correspondan al momento de su pago, por facturas impagas de setiembre de 2004 a enero de 2005, correspondientes a precios que esta Unidad Reguladora percibe por utilización de frecuencias.

2.- Declárase que el pago de la deuda intimada no cancela adeudos anteriores, reservándose la URSEC la aplicación de todos los medios judiciales y extrajudiciales para su cobro.

3.- Pase a Secretaria General, notifíquese personalmente al interesado. Pase a División Contable a sus efectos. Cumplido, archívese por intermedio de División Administrativa.